

INFORME SECRETARIAL: 26 de febrero de 2020. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. quién actúa mediante apoderado, contra WILLIAM ENRIQUE VALENCIA ORTEGA y GLADYS RODRIGUEZ GOMEZ Con No. de Radicación 08758-41-89-002-2019-01074-00. Informándole que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 10 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y contra WILLIAM ENRIQUE VALENCIA ORTEGA y GLADYS RODRIGUEZ GOMEZ para que en el término de cinco (5) días paguen al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana No. 0384 (folios 33-46):

- a) Por la suma de \$508.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.
- b) Por la suma de \$508.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.
- c) Por la suma de \$508.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.
- d) Por la suma de \$508.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.
- e) Por la suma de \$508.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018.
- f) Por la suma de \$508.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.
- g) Por la suma de \$508.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.
- h) Por la suma de \$529.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.
- i) Por la suma de \$529.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.
- j) Por la suma de \$529.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.
- k) Por la suma de \$529.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.
- l) Por la suma de \$529.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.
- m) Por la suma de \$529.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.
- n) Por la suma de \$529.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.
- ñ) Por la suma de \$529.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.
- o) Por la suma de \$529.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
- p) Por la suma de \$529.000 M.L. por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

2.- Por los intereses moratorios que se generen sobre cada una de las cuotas enunciadas en el numeral 1) de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

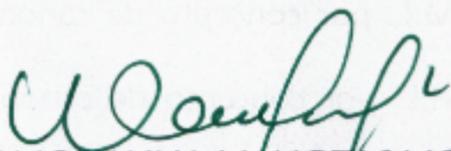
5.- Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea los demandados WILLIAM ENRIQUE VALENCIA ORTEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.272.131 y GLADYS RODRIGUEZ GOMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.644.015 depositados en cuentas de ahorro, corriente y/o CDT's o cualquier otra denominación en los Bancos BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCOOMEVA.

Atiéndase por las entidades bancarias aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico Financiero (Decreto 663 de 1993).-

Oficiése a los señores Gerentes de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$17.776.000 M.L.

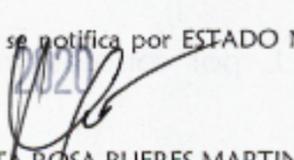
6.- Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado WILLIAM ENRIQUE VALENCIA ORTEGA, distintos de los enunciados en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, y que se encuentren en el bien inmueble ubicado en la CARRERA 41 D # 47 - 52 Urbanización El Parque de Soledad. Límitese el embargo a la suma de \$17.776.000. Désígnese como secuestre al señor FLORENCIO THOMAS VEGA TIRADO, quien puede ser localizado en la Calla 72 No. 39-29Local 4, tel.3681945 cel. 3008037839. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso al señor Inspector de Policía del Municipio de Soledad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

Mppm

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA</u> <u>MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>27</u>	
Hoy <u>11 3 JUL 2020</u>	
 MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	